

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 50

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-11-1968

Título: POR EL CUAL SE ORDENA LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16260

Publicada el: 16-12-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.439

Rollo: 32

Posición: 2303

Zona Libre de Colón:

Por la Cámara de Comercio de Colón:

Principal: Alberto Motta.

Por la Cámara de Comercio de Panamá:

Principal: José Francisco de la Ossa.

Por el Organismo Ejecutivo:

Principal: Zelman C. Kardonsky.

Principal: Clifford Maduro.

Principal: Silvero Meiphi.

En representación del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Capitán: Rubén D. Paredes.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 49
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1968)

Por el cual se ratifican dos nombramientos de Magistrados en el Tribunal Superior de Trabajo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se ratifica el nombramiento recaído en el Lic. Raúl Alvarado S., como Magistrado Superior de Trabajo, en representación de las Organizaciones Obreras, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 119 de 14 de noviembre de 1968.

Artículo Segundo: Se ratifica el nombramiento recaído en el Lic. José Adolfo Campos, como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en representación del Organismo Ejecutivo, de

acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 132 de 15 de noviembre de 1968.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ORDENASE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 50
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1968)

"Por el cual se ordena la reorganización administrativa y funcional del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º Ordenar la reorganización administrativa y funcional del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y de todas sus dependencias, con base en el organograma preparado para tal fin.

Artículo 2º Facultar al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que, por medio de Resuelto, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo 3º Cuando la reorganización ordenada implique reformas a las leyes vigentes, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud

Pública hará las recomendaciones a la Junta Provisional de Gobierno.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLÁVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERIGA

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social, y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES LA OFICINA DE ESTUDIOS DEL CANAL INTEROCEANICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 51
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1968)

"Por el cual se crean en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico".

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Gobierno de la República tomar las medidas pertinentes para estudiar los problemas de la comunicación interoceánica a través del territorio nacional;

Que entre dichos problemas poseen particular importancia y, sin duda, prioridad, los que atañen al período útil que le resta al canal a esclusas y a la necesidad y practicabilidad de un canal al nivel del mar;

Que tanto la caducidad del canal a esclusas como vía de tránsito interoceánico, como la construcción y apertura de un canal a nivel del mar aparejarían a la República consecuencias que es imperioso prever mediante investigaciones científicas comprensivas y completas y mediante la compilación y evaluación de los datos e infor-

mes ya obtenidos o que se obtengan sobre las distintas rutas posibles dentro del territorio nacional;

Que los estudios en curso de la Comisión Conjunta de Estudios del Canal a Nivel para determinar la practicabilidad del mismo requieren que se estudie, a más de la Ruta 17 "Sasardi Mortí", la Ruta 14, paralela al actual canal a esclusas, y otras en las cuales sean aplicables los métodos convencionales de excavación;

Que hay elementos de juicio para presumir que la Ruta 10 "Caimito - Palmas Bellas" reúne condiciones óptimas para la utilización de métodos convencionales de excavación, y

Que es conveniente la cooperación de organismos especializados del Estado para llevar a cabo los estudios de campo y otros que fuesen necesarios y la evaluación de los resultados de los mismos.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico.

Artículo Segundo: Son funciones de dicha Oficina:

a) Estudiar los problemas del mantenimiento y funcionamiento del Canal a esclusas y la duración de éste como vía interoceánica en uso;

b) Estudiar y evaluar los datos obtenidos respecto a las rutas 14 y 17.

c) Efectuar, supervigilar y evaluar los estudios de otras rutas alternas y en primer lugar la ruta 10 "Caimito - Palmas Bellas".

d) Estudiar la factibilidad y seguridad de los distintos métodos de construcción y presentar al gobierno nacional informes y recomendaciones al respecto;

e) Determinar los estudios adicionales, que fueren necesarios para adoptar una decisión final, teniendo como consideración principal el desarrollo económico social, la seguridad y la salud de la población de la República, y

f) Emprender los estudios in situ de la Ruta 10 "Caimito Palmas Bellas".

Artículo Tercero: La Oficina estará bajo la dirección inmediata de un Director General y tendrá el personal subalterno que se señale en este Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo Cuarto: La Oficina tendrá una Comisión asesora formada así:

a) El Director de la Oficina, quien la presidirá;

b) El Director del Departamento de Planificación y Administración del Ministerio de la Presidencia;

c) El Director de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

d) El Director de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas;

e) El Director de la Reforma Agraria, y

f) El Director de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los funcionarios nombrados en los literales b) a (f) pueden delegar su representación en un funcionario calificado de sus respectivas oficinas.

Artículo Quinto: Asígnase a la Oficina de